



Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades	<b>REGLAMENTO DE SERVICIOS DE CRÉDITO</b>	Código: F-DE-01 Fecha: 2024 Versión: 01
---	---	---

**ACUERDO No. 07-24**  
(junio de 2024)

Por el cual se modifica el reglamento de créditos del Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades “FESS”.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES “FESS”**

en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesaria la organización y reglamentación de los servicios que presta el Fondo de Empleados FESS a través de un reglamento donde se establezcan los objetivos específicos, los recursos económicos de operación y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, ajustada al mandato estatutario (Artículos 6 y 59 numeral 7).

Que, el artículo 22 del Decreto 1481 de 1989<sup>1</sup>, establece que los Fondos de Empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito y por lo dispuesto en la Ley 1391 de 2010<sup>2</sup> y demás normas concordantes que en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades establecidas conforme con los requisitos dispuestos en las normas internas que reglamentan la materia.

Que, en cumplimiento de sus objetivos, es competencia de la Junta Directiva y la gerencia fijar las políticas, normas, procedimientos y control en el otorgamiento de créditos a sus asociados.

Que, se hace necesario revisar periódicamente la reglamentación para adecuarla a las posibilidades del Fondo de Empleados FESS y a las necesidades de los asociados, durante este periodo, si llegase a generar nuevos productos o servicios se generarán acuerdos, los cuales serán adicionados una vez se haga la revisión anual.

Que, el servicio de crédito se prestará de acuerdo con la disponibilidad de recursos del FESS, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.

Que, a partir de la aprobación de este reglamento, los servicios de crédito que ofrece el FESS son:

<sup>1</sup> Decreto 1481 de 1989, Artículo 22 °. Servicios de ahorro y crédito. Los fondos de empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

<sup>2</sup> Ley 1391 de 2010, Artículo 2°. Vínculo de asociación. Parágrafo: Para los efectos de la presente ley, podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.





- I- Ordinario Especial
- II- Ordinario II
- III- Educativo
- IV- Especial de Bonificación y/o Vacaciones
- V- Seguro de Vehículo
- VI- Libre Inversión
- VII- Avance de Prima
- VIII- Seguro Hogar
- IX- Aniversario
- X- Vivienda II
- XI. Extraordinario
- XII. Compra de Cartera Externa
- XIII. Vacaciones
- XIV. Libre Inversión ex asociados
- XV. Cartera Interna Ex asociados
- XVI. Cartera Externa Ex asociados

Por lo expuesto anteriormente:

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar y unificar el actual reglamento de prestación de servicios, el cual quedará así:

### CAPÍTULO I

**GENERALIDADES** Por disposición Estatutaria, todo servicio deberá producir como resultado el bienestar del asociado y su grupo familiar, mejoramiento del patrimonio y fomento al ahorro.

1. No se aprobarán créditos a asociados que presenten obligaciones en mora con el FESS; excepto casos específicos que se llevarían a la Junta Directiva.
2. No se autoriza recoger saldos de créditos que estén en mora con el FESS; excepto casos específicos que se llevarían a la Junta Directiva.
3. Luego de perfeccionado un crédito con destinación específica, se le exigirá al asociado el comprobante de lo especificado en la solicitud, so pena, de ser sancionado conforme al régimen disciplinario vigente o mediante cualquier otro medio que se considere adecuado para el efecto.
4. No se permite pagar cuotas para poder renovar un crédito.
5. El otorgamiento de los créditos estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de liquidez del FESS, para lo cual, la Junta Directiva expedirá oportunamente comunicados donde exprese las líneas de crédito a las que puedan acceder los asociados.



6. La Junta Directiva podrá cerrar temporal o definitivamente líneas de crédito y/o tomar cualquier otra medida que le permita mantener la estabilidad financiera del FESS.
7. Se entiende por aporte total de un asociado, el valor de su aporte social más el ahorro permanente y su reserva.
8. El FESS observará como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados:

**Capacidad de pago.** En el caso de los asociados activos, se verificarán las deducciones quincenales que se encuentran en la última nómina y para los asociados pensionados, se tendrá en cuenta el último desprendible de pago mensual que alleguen al momento de radicar la solicitud de crédito.

Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba escrita.

**Solvencia del deudor.** Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, capacidad de pago, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

9. El FESS consultará la historia financiera y crediticia del deudor, proveniente de Centrales de Riesgo. La entidad se reservará la facultad de tener en cuenta la calificación negativa para el otorgamiento, o no, del crédito.
10. El FESS deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en concordancia con numeral 5.2.1.4.3 de la Circular Básica, Contable y Financiera.
11. En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudor(es) solidario(s) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.
12. La capacidad de endeudamiento de un asociado no podrá exceder de cinco (5) veces sus aportes sociales, ahorro permanente y la reserva especial del ahorro, para lo cual se deberá tener en cuenta la siguiente tabla de antigüedad:

<b>Antigüedad</b>	<b>De 2 meses a 12 meses</b>	<b>De 13 meses a 36</b>	<b>De 37 meses en adelante</b>
Número de veces de endeudamiento	3	4	5





13. La suma de todos los descuentos mensuales del asociado, incluidos los que se hagan a favor de FESS, de la nómina de la Superintendencia de Sociedades, y la entidad pagadora de la mesada pensional, en ningún caso podrán exceder el 50% de la sumatoria de los ingresos mensuales del funcionario o de su mesada pensional. (Artículo 59º. del Código Sustantivo del Trabajo - Artículo 3º. numeral 5 de la Ley 1527/2012)

**PARÁGRAFO 1:** En el caso de aquellos asociados que tengan encargos y la Superintendencia los dé por terminados, si su capacidad de pago supera el 50% con relación a sus nuevos ingresos, deberá acercarse a las oficinas del FESS para ajustar sus créditos, de manera que se ajusten al máximo porcentaje de su capacidad de pago.

**PARÁGRAFO 2:** Para la capacidad de pago de los pensionados, se tendrá en cuenta lo estipulado en el Artículo 3º. del Decreto 1073 del 24 de mayo de 2002 y aquellas que lo adicionen, aclaren o modifiquen.

14. Por disposición estatutaria, el Gerente deberá autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados de acuerdo con los montos fijados en el Reglamento de Servicios. El gerente no podrá solicitar créditos dado que no es asociado del FESS.

15. Todos los créditos serán descontados a través de las respectivas nóminas, mediante autorización expresa al Tesorero de la Superintendencia de Sociedades, FESS, y la entidad pagadora de la mesada pensional, quedando expresamente prohibido otorgar créditos para ser cancelados directamente por caja. En casos excepcionales podrán ser autorizados por la Junta Directiva.

En caso de no haberse efectuado un descuento por nómina por cualquier motivo, el asociado está obligado a pagar la cuota o cuotas dejadas de cancelar directamente en la cuenta bancaria del FESS que se destine para ello, a través de transferencia o consignación, por lo cual es necesario allegar el recibo para su registro contable.

16. Todo préstamo deberá tener una solicitud de servicios que deberá ser diligenciada en todas sus partes, entendiéndose que los datos consignados por el asociado se encuentran ajustados a la verdad, dando cumplimiento a la normatividad sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás, evitando la reticencia u ocultamiento de información, con el fin de obtener el reconocimiento de las pólizas de seguro que cubren el riesgo de muerte y protegen los bienes del asociado en caso de siniestro.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando el asociado en la declaración de asegurabilidad marque afirmativamente una preexistencia (enfermedad) se le solicitará al asociado la documentación requerida por la aseguradora.

**PARÁGRAFO 2:** El asociado aceptará las disposiciones reglamentarias del FESS y autorizará a los pagadores de la Superintendencia de Sociedades y del FESS para que, de sus sueldos, primas y cualquiera otra remuneración que devengue, le sea descontado en mensualidades o quincenas consecutivas según las reglamentaciones vigentes, el valor del préstamo. Así mismo, si al producirse su retiro tuviere saldos a favor del FESS, autorizará deducir de la liquidación de sus prestaciones sociales ese valor. Además, compromete todos sus aportes que como asociado tenga o tuviere en su haber en el FESS y lo autorizará para



el cobro y recuperación de la cartera. Igualmente, se compromete a pagar por caja los valores correspondientes en caso de que no sean descontados por nómina.

**17.** Todos los asociados al FESS deberán diligenciar anualmente, el formato de actualización de información de asociados para optar a los créditos y servicios del FESS.

**18.** En caso de que el crédito solicitado por el asociado requiera tener un deudor solidario que respalde la obligación, la solicitud de servicios deberá estar suscrita por ambas partes con huella legible.

**19.** Previo a la firma de los documentos, aceptación o giro de los créditos solicitados por el asociado, el FESS deberá suministrarle como mínimo la siguiente información:

- a. Monto de crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria nominal mensual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- d. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- e. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- g. Tipo y cobertura de la garantía.

## **20. Condiciones de prepago**

Si un asociado paga total o parcialmente sus obligaciones, deberá anexar la siguiente documentación:

- a. Soporte de pago a tesorería
- b. Formato de origen de fondos
- c. Soportes del origen de los recursos

## **21. Cláusula aceleratoria**

Un crédito será declarado exigible antes del vencimiento del plazo pactado por una o cualquiera de las siguientes causas:

- a. Dar destinación diferente a la señalada en la solicitud.
- b. Presentar documentación falsa.
- c. Exclusión del asociado decretada por la Junta Directiva.
- d. Por pérdida del vínculo asociativo.
- e. Por presentar mora mayor o igual a 90 días

## **22. Condiciones de pago de asociados en transición a pensionados**

Los asociados del FESS que presenten deudas, en el momento de retirarse o pensionarse de Colpensiones o del Fondo de Empleados FESS, la pagarán de la siguiente forma:

- a) Mediante cruce con sus ahorros y aportes y otros saldos que tenga a favor. El FESS se



obliga a abonarle a cada uno de los créditos incumplidos la parte proporcional de todas las sumas que contribuyan a disminuir el saldo adeudado al momento del retiro, tales como aportes sociales, ahorros permanentes, la reserva especial del ahorro, la liquidación de las prestaciones sociales y demás derechos económicos obtenidos por su calidad de asociado, así como las demás garantías reales aportadas. Este procedimiento se realizará sin importar las fechas de otorgamiento de los créditos, iniciando con el crédito ordinario, continuando con los de menor a mayor valor y que no tengan garantía.

- b) Cuando el asociado adquiere la calidad de pensionado/a e informa que continúa como asociado pensionado, indistintamente de que pertenezca a Colpensiones o a un Fondo de Pensiones Privado, se procederá con el cruce de la deuda con los ahorros y aportes, quedando en los ahorros el equivalente a la relación 1/5.

**PARÁGRAFO:** En el evento que el deudor sea pensionado asociado, la administración tiene la facultad de liquidar el saldo del crédito al máximo plazo de 99 cuotas mensuales, cuando lo crea conveniente.

- c) En caso que el asociado quede sin deuda deberá dejar como mínimo el 5% de saldo de sus ahorros y aportes después del cruce de cuentas.
- d) Se informará a la Superintendencia de Sociedades los saldos a cargo del ex funcionario para la deducción de las prestaciones sociales y al Fondo Nacional de Ahorro (FNA), solicitando la pignoración de las Cesantías a favor del FESS; una vez recibido el valor girado por la Entidad patronal y el FNA, el FESS procederá a darle aplicación contable y se informará al ex asociado el saldo a cargo para efectuar acuerdo de pago, si a ello hubiere lugar, según el Reglamento de Servicios del FESS.

23. En caso de incumplimiento por parte del ex asociado se dará aviso por escrito al deudor solidario y se reportará a las Centrales de Riesgo. Si este incumplimiento persiste, será clasificado de acuerdo a la mora, dentro de las categorías de evaluación y calificación del riesgo de cartera para dar inicio a la recuperación de esa cartera por nómina, si éste es Asociado; en caso que sea Externo, se informará sobre el inicio del proceso jurídico, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Cartera.

24. Se mantendrá como garantía el pagaré vigente suscrito por el deudor y el deudor solidario a la fecha de retiro. En el caso que el deudor tenga más de un crédito con diferente deudor solidario, las obligaciones se cruzarán con los aportes, en primer lugar, con el crédito Ordinario y se continuará con los créditos que no tengan deudor solidario en orden de menor a mayor valor; para los créditos que tengan deudor solidario, éstos responderán solidariamente, aún después del retiro del deudor de la Entidad con las mismas condiciones y plazos inicialmente pactados.

25. La solidaridad e indivisibilidad persisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte por uno solo de los deudores; siempre y cuando exista consentimiento de las partes.

26. Cuando se presente incumplimiento por parte del deudor y el deudor solidario en su calidad



de asociado activo se negare a cumplir con su obligación de cubrir los valores correspondientes, le serán aplicables las sanciones establecidas a que haya lugar, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos vigentes del FESS, sin perjuicio de continuar con el procedimiento de cobro conforme al reglamento de cartera y el Manual de Cobranzas vigentes.

27. En el evento que el deudor solidario sea externo y se presente incumplimiento del deudor por más de tres meses, se remitirá la obligación en mora a cobro pre- jurídico (el cual no podrá superar 30 días). En caso de no prosperar, se iniciará cobro jurídico.
28. Los gastos en que incurra el FESS para obtener la cancelación de las sumas adeudadas por el asociado o ex asociado por vía judicial o extrajudicial correrán por cuenta de los mismos deudores, según el caso.
29. Las cuotas que por este concepto no se cancelen en los plazos acordados de acuerdo con las normas legales vigentes, dará lugar a la aplicación de la cláusula aceleratoria. El deudor y el deudor solidario podrá (n) ser reportado(s) negativamente después de veinte (20) días, a partir de la fecha en que el FESS le (s) envíe una comunicación en tal sentido. En este tiempo, el asociado o ex asociado podrá demostrar o efectuar el pago de la obligación o controvertir aspectos como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad.
30. Los créditos contarán con un seguro de vida Grupo Deudores contratado por el FESS con cargo al asociado, excepto el crédito ordinario que será asumido por el FESS.
31. Para todas las líneas de crédito, el asociado asumirá el valor de la póliza de seguro deudores sobre el monto de sus obligaciones con el FESS. El valor correspondiente a la póliza de seguro deudores será descontado con las cuotas quincenales o mensuales según la condición del asociado, de las obligaciones de cada préstamo. En el evento que el total de créditos del asociado supere el monto máximo que establezca la compañía aseguradora para reconocimiento en caso de siniestro, el FESS descontará este valor de sus ahorros y aportes.

**PARÁGRAFO.** El asociado pensionado que supere la edad máxima (70 años) para ser cubierto por la póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores, podrá acceder al uso de créditos con la garantía de un codeudor o una póliza que garantice el pago de la deuda.

32. El asociado autorizará al FESS, para que en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, y en general, tratamiento de datos personales que puedan llegar a ser considerados como sensibles de conformidad con la Ley. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias del FESS, en su condición de entidad sin ánimo de lucro que presta los servicios de ahorro y crédito, así como para fines administrativos, comerciales, de publicidad y contacto frente a los titulares de los mismos.
33. Todos los asociados, proveedores, colaboradores del FESS, pensionados, terceros beneficiarios de CDATS o de créditos a cargo de los asociados, serán consultados en las listas restrictivas. En el caso del asociado que termina su vinculación con la



Superintendencia de Sociedades como funcionario activo y pase al estado de pensionado, se le efectuará cruce de sus aportes sociales, ahorros permanentes y Reserva con las deudas que posea a fin de darle mayor liquidez en su mesada.

34. Igualmente, le serán reintegrados sus aportes sociales, ahorros permanentes y reserva cuando no tenga obligaciones crediticias al momento de su retiro, o le quede saldo a favor, después del respectivo cruce de cuentas.
35. En caso de incumplimiento en el pago de los plazos convenidos y previo análisis de la situación, el asociado activo o pensionado podrán acogerse de manera excepcional y por única vez a cualquiera de las siguientes alternativas: refinanciar las condiciones del crédito o reestructurar las deudas y convertirlas en una sola.
36. **Refinanciar:** Es cambiar las condiciones del crédito, como el plazo o la amortización para lograr una cuota más cómoda. La tasa de interés de esta nueva deuda, dependerá de los términos y condiciones que acuerde con el FESS.
37. **Reestructurar:** Al reestructurar, se toman las deudas que el asociado posee con el FESS por varios productos financieros, las unifica y las convierte en un solo crédito.

## CAPITULO II

### GARANTÍAS

1. Es un mecanismo jurídico para proteger o asegurar el compromiso de que una determinada obligación será cumplida en tiempo y forma.
2. Los créditos Ordinario II, Ordinario Especial y Educativo no requerirán de un deudor solidario, por cuanto se amparan con los aportes del asociado.
3. Cuando se otorguen créditos diferentes al crédito Ordinario II y/u Ordinario Especial, el FESS exigirá garantía personal o real (prenda), según sea el caso.
4. Los créditos de compra de Cartera, Libre Inversión y Vivienda debe ser garantizado por un deudor solidario; los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Tener salario básico igual o mayor que el deudor y/o dos codeudores que sumen el total del salario del deudor.
  - b. Tener capacidad de pago.
  - c. Contar con comportamiento positivo en centrales de riesgo cuando se trate de codeudores externos.
  - d. Certificado laboral con una antigüedad menor a cinco (5) días, el cual debe contener teléfono, correo electrónico y dirección para su validación.
  - e. Tener Inmueble cuando los créditos superen 15 SMLMV, para lo cual debe





- anexar el certificado de libertad no mayor a cinco (5) días. Este no debe presentar embargo, ni afectación a Patrimonio Familiar.
- f. Si, el codeudor es de la Superintendencia de Sociedades solamente anexará la Certificación Laboral.
  - g. Diligenciar el formulario de deudor solidario en su totalidad.
  - h. Si el deudor es externo debe anexar, además de la certificación laboral, los tres últimos desprendibles de pago mensual o seis (6) si su pago es quincenal, certificación de ingresos y retenciones y copia de la cédula.
  - i. Si es independiente, debe anexar certificado de ingresos expedida por un contador, junto con la copia de la tarjeta profesional, la última declaración de renta y extractos bancarios de los últimos tres (3) meses.
  - j. Un deudor solidario externo, o asociado, solo podrá tener tal calidad respecto de un sólo asociado deudor por una línea de crédito.
5. Los créditos garantizados con prenda de vehículo sin tenencia deberán cumplir el siguiente procedimiento:
- a. El asociado suministrará al FESS fotocopia de la tarjeta de propiedad y el certificado de tradición del vehículo a pignorar.
  - b. El FESS elaborará el contrato de pignoración en dos ejemplares y los entregará debidamente firmados al asociado, junto con un certificado de existencia y representación del FESS con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
  - c. El asociado deberá firmar dichos ejemplares, con reconocimiento y autenticación de su firma ante la notaría en donde el Gerente del FESS tenga registrada su firma.
  - d. Hecho lo anterior, el asociado procederá a registrar el contrato de pignoración ante la dependencia de tránsito que sea competente.
  - e. Obtenido el registro deberá entregar al FESS un ejemplar del contrato junto con fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la que conste el gravamen y la póliza de seguro.
  - f. Finalmente, la Analista de Cartera del FESS procederá con la inscripción de la garantía mobiliaria ante Confecamaras, valor que será asumido por el asociado, así como la cancelación del registro al terminar de pagar el crédito, debiendo expedirse el certificado de paz y salvo a nombre del asociado.
  - g. Todos los documentos del crédito, deberán reposar en la carpeta del asociado. debiendo llevarse un control para la renovación anual de la póliza y seguimiento en el pago del impuesto del vehículo.

**Garantías.** Las garantías que respalden la operación serán necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deberán ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, complementada con la Ley 1527 de 2012. Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el Artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 complementada con la Ley 1527 de 2012

A los asociados pensionados se les exigirá garantía personal para los créditos que en el presente reglamento soliciten. En caso de retiro de un asociado pensionado, se le hará el respectivo cruce de cuentas y se devolverá el saldo a favor, caso contrario, que el pensionado quede con obligaciones a cargo, firmará carta de autorización dirigida a la Entidad pagadora para iniciarle descuento por la mesada; además, continuará con la garantía personal presentada al solicitar el (los) crédito (s). Cuando un asociado presente como garantía real, la pignoración sin tenencia de un vehículo de su propiedad, debe tomar un seguro de automotor donde el primer beneficiario sea el FESS.

### I. CRÉDITO ORDINARIO II

#### CONDICIONES

<b>MONTO</b>	100% de la suma de los ahorros y aportes
<b>PLAZO</b>	Hasta 60 meses
<b>TASA DE INTERÉS</b>	El 10.03 Efectiva Anual, es decir el 9.60% Nominal Anual (0.8 NMV)
<b>RENOVACIÓN</b>	Este préstamo podrá ser renovado cuando haya cancelado las cuotas correspondientes a tres (3) meses.
<b>FORMA DE PAGO</b>	Podrá comprometer hasta el 50% del préstamo en el número de primas que corresponda, de acuerdo con el plazo que solicite y que no exceda sesenta (60) meses.

### II. CRÉDITO ORDINARIO ESPECIAL

Crédito que tiene por objeto respaldar los créditos que no sean asegurables por preexistencia. (Acta No. 891 de julio 12 de 2022)

#### CONDICIONES

<b>MONTO</b>	100% de la suma de los ahorros y aportes (se le restar Ordinario II si se le fue otorgado)
<b>PLAZO</b>	Hasta 60 meses
<b>TASA DE INTERÉS</b>	El 10.03 Efectiva Anual, es decir el 9.60% Nominal Anual (0.8 NMV)
<b>RENOVACIÓN</b>	Este préstamo podrá ser renovado cuando haya cancelado las

	cuotas correspondientes a tres (3) meses
<b>FORMA DE PAGO</b>	Podrá comprometer hasta el 50% del préstamo en el número de primas que corresponda, de acuerdo con el plazo que solicite y que no exceda sesenta (60) meses.

### III. CRÉDITO EDUCATIVO

Crédito destinado a cubrir los gastos demandados por concepto de matrículas y pensiones en la educación: preescolar, primaria, secundaria, universitaria y posgrados (especialización, maestría, doctorado y posdoctorado), que realice el asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente y sus hijos. Igualmente, se otorga para el aprendizaje de una segunda lengua en Colombia, en institución aprobada por autoridad educativa competente en Colombia, o en el exterior por entidad debidamente acreditada y para adquirir póliza de estudio en una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera Colombia

#### CONDICIONES

<b>MONTO</b>	Hasta 36 Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes (SMLV)
<b>PLAZO</b>	Hasta 24 meses
<b>TASA DE INTERÉS</b>	El 6.17 Efectiva Anual, es decir el 6% Nominal Anual (0.5 NMV)
<b>RENOVACIÓN</b>	Este préstamo podrá ser renovado a los 6 meses.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	Copia formal de los recibos de pago de la pensión u orden de pago de matrícula para el respectivo periodo. En el evento de la póliza de estudio, se deberá allegar al FESS una copia de la póliza respectiva y deberá presentar el recibo de pago, una vez sea realizado, en un plazo menor a 15 días calendario.
<b>GARANTÍA</b>	Firma de pagaré del asociado

### IV. CRÉDITO ESPECIAL DE BONIFICACIÓN Y/O VACACIONES

Crédito encaminado a dar al asociado flexibilidad económica

#### CONDICIONES

<b>MONTO</b>	Hasta el 100% de la Bonificación por tiempo de servicio y/o Prima de Vacaciones.
<b>PLAZO</b>	Hasta noventa (90) días para el recaudo
<b>TASA DE INTERÉS</b>	El 12,68% efectivo anual, es decir, 12.00 % nominal anual (1% NMV)
<b>FORMA DE PAGO</b>	En una sola cuota en el momento en que se causen y paguen la bonificación y/o la prima de vacaciones. La solicitud podrá realizarse dentro de los noventa (90) días anteriores a su causación y pago. De acuerdo a la certificación emitida por nómina de la Superintendencia de Sociedades.
<b>GARANTÍA</b>	Firma de Pagaré por el asociado

## V. CRÉDITO PARA SEGURO DE AUTOMÓVIL

Servicio de crédito destinado al pago de las primas de seguro de vehículos con cubrimiento máximo, de acuerdo a la capacidad de pago del Asociado. Los cuales deben estar a nombre propio, de su cónyuge y/o de sus hijos, y sujetarse a las condiciones de la póliza colectiva que el FESS tenga contratada para tal fin.

El valor de la prima será girado directamente a la aseguradora de acuerdo con las condiciones de la póliza colectiva contratada por el FESS y será descontado exclusivamente por nómina.

### CONDICIONES

<b>MONTO</b>	El valor de la prima anual del seguro
<b>PLAZO</b>	Hasta 12 meses
<b>TASA DE INTERÉS</b>	El 16,08% efectiva anual, es decir, 15.00 % nominal anual. (1.25% NMV)

## VI. CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN

Crédito que puede ser destinado por el asociado sin un fin preestablecido, y que busca darle flexibilidad económica.

### CONDICIONES

<b>MONTO</b>	Hasta ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
<b>PLAZO</b>	Hasta ochenta y cuatro (84) meses
<b>TASA DE INTERÉS</b>	13,35 % efectiva anual, es decir, 12,60% nominal anual. (1.05 % NMV)
<b>FORMA DE PAGO</b>	Pago de cuotas quincenales, se podrá comprometer hasta el 50% de las primas semestrales.
<b>GARANTÍA</b>	<p><b>PERSONAL:</b> Pagaré suscrito por el asociado y un codeudor solidario (Que cumpla con todos los especificados en el CAPITULO II, GARANTIAS, numeral 4 de este manual)</p> <p><b>REAL:</b> Prenda de vehículo sin tenencia hasta el 70% del valor comercial de vehículo, para lo cual, el FESS hará la correspondiente consulta en FASECOLDA.</p> <p><b>NOTA:</b> El asociado decidirá si anexa la garantía personal o real.</p>
<b>RENOVACIÓN</b>	Este préstamo se podrá renovar cada doce meses, es decir, veinticuatro (24) cuotas quincenales, para lo cual, deberá actualizar la información sobre garantías.

### VII. CRÉDITO AVANCE DE PRIMA

Crédito de Libre destinación que tiene por objeto solucionar necesidades corrientes de los asociados.

#### CONDICIONES

<b>MONTO</b>	Hasta 10 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV)
<b>PLAZO</b>	Pagadero con la prima próxima al desembolso
<b>TASA DE INTERÉS</b>	El 12,68% efectiva anual, es decir, 12% nominal anual (1%NMV)
<b>RENOVACIÓN</b>	EL asociado podrá acceder en esta modalidad de crédito a más de un préstamo a la vez, siempre y cuando no haya utilizado el 100% del mismo.

### VIII. CRÉDITO PARA SEGURO DE HOGAR

Crédito destinado para el pago del Seguro de la Póliza de Hogar, deducido el valor del auxilio otorgado por el FESS. Cubre los amparos que las diferentes compañías tengan en esta modalidad de seguro, el Asociado podrá asegurar los inmuebles que quiera, de acuerdo a su capacidad de pago, además de poseer un auxilio otorgado por el FESS.

#### CONDICIONES

El valor del crédito para cubrir el valor de la prima, será girado a la Aseguradora respectiva.

Para el otorgamiento de este crédito, se tendrán en cuenta todas las condiciones de capacidad de pago y de endeudamiento.

<b>MONTO</b>	EL asociado podrá acceder en esta modalidad de crédito a más de un préstamo a la vez, siempre y cuando no haya utilizado el 100% del mismo.
<b>PLAZO</b>	Hasta doce (12) meses
<b>TASA DE INTERÉS</b>	12,68% efectivo anual, es decir, 12.00 % nominal Anual. (1% NMV)

### IX. CRÉDITO ANIVERSARIO

Crédito de libre destinación que tiene por objeto solucionar necesidades de los asociados.

#### CONDICIONES

<b>MONTO</b>	Hasta 14 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)
<b>PLAZO</b>	Hasta cuarenta y ocho (48) meses
<b>TASA DE INTERÉS</b>	13,35 % efectiva anual, es decir, 12,60% nominal anual. (1.05 % NMV)



<b>FORMA DE PAGO</b>	Descuentos mensuales. Podrá comprometer hasta el 50% del préstamo en primas.
<b>RENOVACIÓN</b>	Este préstamo podrá ser renovado una vez que el asociado haya cancelado el 20% del monto aprobado.
<b>CAPACIDAD DE PAGO</b>	De acuerdo con el reglamento de crédito.

## X. CRÉDITO DE VIVIENDA

Esta línea está destinada a financiar la adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en lote propio, compra de lote y liberación de gravamen hipotecario.

- **Requisitos especiales para Compra de vivienda nueva:**

- a) Copia de promesa de compraventa debidamente autenticada.
- b) Copia del contrato de fiducia si la compra es sobre planos, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario.
- c) Certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no superior a cinco (5) días.
- d) Si la vivienda ya se encuentra construida, se debe anexar avalúo comercial o informe técnico efectuado por un miembro de la lonja de propiedad raíz. El costo del avalúo será asumido por el asociado.

- **Requisitos especiales para compra de vivienda usada o lote:**

- a) Copia de la promesa de compraventa debidamente autenticada.
- b) Certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a cinco (5) días calendario.
- c) Avalúo comercial o informe técnico efectuado por un miembro de la lonja de propiedad raíz. El costo del avalúo será asumido por el asociado.

- **Requisitos especiales para Construcción en lote propio:**

- a) Certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no superior a cinco (5) días.
- b) Avalúo comercial o informe técnico efectuado por un miembro de la lonja de propiedad raíz. El costo del avalúo será asumido por el asociado.
- c) Planos aprobados por planeación.
- d) Licencia de construcción.

- **Requisitos especiales para liberación de gravamen:**



- a) Certificado de deuda expedido por el acreedor hipotecario con fecha de expedición no superior a cinco (5) días.
- b) Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a cinco (5) días.
- c) En caso de tener crédito hipotecario no superior a un (1) año, deberá allegarse copia del estudio de títulos hecho por el acreedor hipotecario. En caso contrario, el asociado deberá allegar un nuevo estudio del título.

### CONDICIONES

<b>MONTO</b>	Hasta diez (10) veces el monto de los ahorros permanentes, con un máximo hasta de ochenta (80) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes (SMLMV).
<b>FORMA DE PAGO</b>	Descuento mensual
<b>PLAZO</b>	Hasta ciento veinte (120) meses.
<b>DESEMBOLSO</b>	Se efectuará al vendedor, constructor o acreedor hipotecario
<b>TASA DE INTERÉS</b>	Será del 9.38% efectivo anual, es decir, 9% nominal anual. (0.75% NMV)
<b>RENOVACIÓN</b>	Este crédito sólo podrá ser renovado a la cancelación del 100% del mismo.
<b>SEGURO</b>	El inmueble objeto de financiación deberá estar amparado por medio de una póliza de seguro contra incendio y terremoto en el que conste que el FESS es beneficiario hasta el monto del préstamo; se otorgará un (1) mes para la presentación de esta póliza.
<b>GARANTÍA</b>	Pagaré y de un deudor solidario. El deudor como el codeudor solidario deberán firmar un pagaré (Documentación requerida en el CAPITULO II – GARANTAS – Numeral 4)

**PARÁGRAFO 1:** Se podrá pactar pago en cuotas quincenales hasta el 60% del monto del crédito y el 40% restante con cuotas extraordinarias semestrales en los primeros cinco (5) años del crédito.

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos de facilitar la amortización de este crédito en las cuotas quincenales, si el asociado está aportando quincenalmente para el ahorro de reserva, puede autorizar que el monto de dicho ahorro sea abonado para cancelar parte de la cuota quincenal de este crédito.

### XI. CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Crédito de Libre destinación que tiene por objeto solucionar necesidades a corto plazo de los asociados y dar flexibilidad económica.



### CONDICIONES

<b>MONTO</b>	Hasta once (11) SMMLV. (Acta No. 893 julio 26 de 2022)
<b>PLAZO</b>	Hasta cuarenta y ocho (48) meses.
<b>TASA DE INTERÉS</b>	El 12,68% efectiva anual, es decir, 12% nominal anual (1%NMV)
<b>FORMA DE PAGO</b>	50% del monto aprobado en pagos quincenales 50% con primas
<b>RENOVACIÓN</b>	Este préstamo podrá ser renovado cuando el asociado haya cancelado el 50% del monto aprobado.
<b>GARANTÍA</b>	Firma de pagaré por el asociado.

### XII.COMPRAS DE CARTERA EXTERNA

Línea de crédito ofrecida por el FESS a sus asociados a través de la cual, mejora sus condiciones financieras consolidando las obligaciones financieras de entidades legalmente reconocidas.

### CONDICIONES

<b>MONTO</b>	Hasta 70 SMMLV, según capacidad de descuento del asociado.
<b>PLAZO</b>	Hasta setenta y dos (72) meses.
<b>TASA DE INTERÉS</b>	El 10.03 Efectiva Anual, es decir el 9.60% Nominal Anual (0.8 NMV)
<b>FORMA DE PAGO</b>	Pago en cuotas quincenales o mensuales, con opción de afectar hasta el 50% de las primas semestrales.
<b>DESEMBOLSO</b>	Se realizará directamente a la Entidad acreedora previa certificación anexa con la información de los datos bancarios a la entidad que se le debe desembolsar, ya habiendo sido aprobado el estudio del crédito.
<b>RENOVACIÓN</b>	Este préstamo podrá ser renovado cuando el asociado haya cancelado el 100% del crédito.
<b>CAPACIDAD DE PAGO</b>	De acuerdo con el reglamento de crédito.
<b>GARANTÍA</b>	PERSONAL: De acuerdo a lo establecido en este reglamento en el CAPITULO II – GARANTIAS - No. 4)

### XIII.CRÉDITO VACACIONES

Es para facilitarle al asociado y su familia el esparcimiento en las cabañas de Terralonga. Además, hay que hacer factura electrónica, este crédito se puede utilizar como crédito para que paguen directamente y evitar el gasto del impuesto del IVA.

### CONDICIONES

<b>MONTO</b>	Máximo el 70% valor total del costo del alquiler de las casas de Terralonga.
--------------	--





<b>TASA DE INTERÉS</b>	12.68% Efectiva Anual, es decir, 12% Nominal anual. (1% NMV)
<b>PLAZO</b>	Máximo 6 meses
<b>RENOVACIÓN</b>	Cuando haya pagado el 100%

#### **XIV. LIBRE INVERSIÓN EX ASOCIADOS**

Pasan a esta línea los créditos de libre Inversión de los asociados que terminan la relación laboral con la Superintendencia de sociedades.

Continúa con la misma tasa, solo cambia el modo de pago de cuotas quincenales a mensuales, teniendo en cuenta que es ex asociado.

Se utiliza cuando se carga al asociado deudor solidario la obligación que el ex asociado no pagó.

#### **XV. CARTERA INTERNA EX ASOCIADOS**

Pasan a esta línea los créditos de cartera interna de los asociados que terminan la relación laboral con la Superintendencia de sociedades.

Continúa con la misma tasa, solo cambia el modo de pago de cuotas quincenales a mensuales, teniendo en cuenta que es ex asociado.

Se utiliza cuando se carga al asociado deudor solidario la obligación que el ex asociado no pagó.

#### **XVI. CARTERA EXTERNA EX ASOCIADOS**

Pasan a esta línea los créditos de cartera externa de los asociados que terminan la relación laboral con la Superintendencia de sociedades.

Continúa con la misma tasa, solo cambia el modo de pago de cuotas quincenales a mensuales, teniendo en cuenta que es ex asociado.

### **CAPITULO IV**

#### **DEVOLUCIÓN RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO**

La devolución de la Reserva Especial del Ahorro podrá solicitarse una vez cada doce (12) meses y su desembolso se autorizará siempre y cuando con este no se altere la relación de endeudamiento dispuesta en el Capítulo 1 del presente reglamento de prestación de servicios, así como tampoco esté respaldando un crédito Ordinario II y Ordinario Especial (Acta No. 891 de julio 12 de 2022)

Su devolución se autorizará únicamente para los siguientes casos:

1. Adquisición de vivienda



2. Liberación o amortización de gravamen hipotecario
3. Pago de educación del asociado, cónyuge e hijos. (\*)

(\*) Cuando sea para educación, los documentos que debe allegar como soportes son los previstos para el crédito educativo del presente Reglamento.

(\*\*) Recibos de pago efectuados por el asociado con fecha no mayor a un año a la fecha de la solicitud de la devolución de la reserva.

**Requisitos:** Para tramitar la devolución de la Reserva Especial del Ahorro para vivienda urbana o rural (lote, casa, apartamento o finca), el asociado deberá presentar:

1. Promesa de compraventa con reconocimiento de firmas en notaría pública donde consten los nombres y apellidos de los contratantes, con su documento de identidad y dirección; identificación del inmueble prometido en venta, dirección y linderos del mismo, valor del acto y su forma de pago, fecha y hora en la cual se solemnizará el contrato en Notaría. Cuando la compra se efectúe sobre planos, deberá allegarse copia del contrato de fiducia, en el cual, consten los pagos periódicos convenidos entre las partes.
2. El valor a girar por reserva deberá estar contemplado dentro de la cláusula “precio y forma de pago” de la Promesa de Compraventa, bien sea como ahorro proveniente del FESS o recursos propios.
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende adquirir, cuya fecha de expedición no debe ser superior a treinta (30) días calendario.
4. Certificado de la Entidad financiera o Fiduciaria donde se indique que el asociado es deudor y el monto de la obligación.

**Desembolso:** Se efectuará según las indicaciones del asociado, o directamente a la persona o la entidad, para esto debe presentar la certificación bancaria a quien se le va hacer el giro y remitir el formato de autorización de giros a terceros beneficiarios firmado por ambos.

**Parágrafo-** Se restringe el retiro del ahorro de reserva cuando el asociado presente un descubierto del 20% entre sus ahorros y créditos. Lo anterior, a fin de garantizar que los asociados mantengan un nivel saludable de ahorros que respalden sus obligaciones y que el FESS conserve su capital.

## CAPÍTULO V SERVICIOS

EL FESS facilitará a los asociados interesados en adquirir la póliza del plan exequial, medicina prepagada y otros, a través de las diferentes entidades prestadoras de servicios; para tal efecto, financiará sin costo alguno el valor del plan.

El asociado interesado deberá diligenciar la solicitud ante el Fondo de Empleados FESS, acompañado del formulario debidamente tramitado de la entidad prestadora del servicio.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – FESS –  
REGLAMENTO DE SERVICIOS DE CRÉDITO - JUNIO DE 2024

El presente acuerdo aprobado fue aprobado en reunión ordinaria, tal y como consta en el acta 966 del 27 de mayo de 2024 y rige a partir del 12 de junio de 2024, derogando todas aquellas normas internas que le sean contrarias.

ORLANDO JOSUÉ BUITRAGO RUBIANO  
PRESIDENTE

HILDA YOLANDA ROJAS TRUJILLO  
SECRETARIA